

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00243-00

**DEMANDANTE:** KAREN ANDREA SUAREZ ROJAS.

**DEMANDADO: CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ.** 

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

## RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **KAREN ANDREA SUAREZ ROJAS** contra **CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ** identificado con C.C. No. 51.833.692, por las siguientes sumas de dinero:

## **LETRA DE CAMBIO NO. 1.**

- 1. Por la suma de **\$28.000.000** por concepto de capital, adeudado e insoluto de la obligación.
- 2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 30 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.
- 3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 2%, a partir del 30 de enero de 2019, y hasta el 30 de enero de 2020, sin que supere la tasa legal máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

La parte actora actúa en causa propia en el presente asunto.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.049 Fijado hoy once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las  $8:00\,\mathrm{AM}$ 

or

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

CA